MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°474 de fecha 10.04.2025

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N°29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N°19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°36/2024 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.722 publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2024, que fija el presupuesto nacional para el año 2025; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, mediante el **Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud,** como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

2. Que, conforme al presente instrumento la **I. Municipalidad de Olmué**, a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, contrata los **"Servicios de Oftalmología**".

3. El contrato, suscrito con fecha 07 de abril del 2025, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Olmué**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar Íntegramente dicha prestación de Servicios.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE,** el contrato de prestación de Servicios celebrado con fecha 07 de abril del 2025, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad**

de Olmué en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el **"Contrato de Prestación de Servicios de Resolutividad".**

2. CÚMPLASE, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°36/2024 de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Contrato que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 07 de Abril de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schröeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **ANDREA QUIERO GELMI**, del mismo domicilio, en adelante el **"Servicio"** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Calle Prat N°12, Olmué, representada por su Alcalde **JORGE JIL HERRERA,** de ese mismo domicilio, en adelante la **"Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por intermedio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Olmué, contrata los servicios de Oftalmología, encargo que se acepta por el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, a través del Hospital Santo Tomás de Limache, de su dependencia, esto para la ejecución de las prestaciones que exige el **Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud,** convenio celebrado entre el Servicio de Salud Viña del Mar –Quillota y la I. Municipalidad de Olmué por medio de la **Resolución Exenta N°2086 de fecha 17 de marzo de 2025**, en virtud del cual la Municipalidad se compromete a desarrollar el programa en la comuna y para lo cual necesita contratar los servicios para poder cumplir con el componente mencionado.

SEGUNDA: El servicio de Oftalmología que prestará el Servicio de Salud, a través del Hospital Santo Tomás de Limache, relativos a la toma y entrega del servicio, son aquellos que se encuentran en el **componente Oftalmología del Programa de Resolutividad en APS** y considera las prestaciones de consultas por Vicios de Refracción, más entrega de lentes en personas menores de 65 años y consultas por Retinografía (Fondo de Ojo) para los pacientes diabéticos bajo control de la comuna de Olmué.

TERCERA: El precio por la prestación de los Servicios que la I. Municipalidad deberá pagar al Servicio de Salud, se desglosa de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTO	CONSULTAS VICIO REFRACCIÓN	CONSULTAS FONDO DE OJOS	VALOR TOTAL
CESFAM Olmué	280	939	**$13.968.360**

Monto Total $13.968.360.- (trece millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta pesos).

Cabe señalar que la canasta integral de consultas oftalmológicas considera tanto las prestaciones por Vicios de Refracción como las retinografías. El CESFAM Limache Viejo deberá coordinar con el Hospital Santo Tomás de Limache la proporción y cupos correspondientes a cada prestación de acuerdo a su lista de espera local reflejada en SIGTE. Como oferta complementaria en terreno se considerarán rotaciones de la UAPO Móvil del SSVQ para acercar las prestaciones a la población asignada del establecimiento, cuya producción estará de igual manera asociada al Hospital Santo Tomás de Limache.

El valor de las prestaciones deberá ser pagado por la I. Municipalidad, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, valor que incluirá todas las prestaciones efectuadas en el Hospital Santo Tomás de Limache, en el mes respectivo.

El Servicio de Salud, a través del Hospital Santo Tomás de Limache, emitirá y remitirá dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a la I. Municipalidad, la factura correspondiente por el valor de los Servicios señalados, realizados en el mes anterior, acompañada de una nómina rutificada mensual de las prestaciones efectuadas, que deberá contener, el nombre del paciente, el tipo de examen efectuado, la fecha de su realización y el valor de la prestación.

Si la I. Municipalidad no paga el valor de los Servicios de Oftalmología realizados por el Hospital Santo Tomás de Limache dentro del plazo estipulado anteriormente, el Servicio de Salud, podrá poner término en forma inmediata al contrato, sin perjuicio del cobro de las sumas adeudadas, las que devengarán el máximo interés permitido, desde la fecha en que se debió efectuar el pago.

CUARTA: Para la realización de los servicios, el CESFAM Olmué deberá remitir al Hospital Santo Tomás de Limache la semana anterior a la fecha de atención, una nómina de citación de acuerdo a los cupos y horario que entregará la Unidad Oftalmológica UVR según programación mensual. La nómina deberá señalar claramente el nombre del paciente, su cédula de identidad, edad, tipo de examen solicitado, programa al que pertenece el paciente y fecha de la solicitud, firmada por el médico.

QUINTA: La I. Municipalidad a través de un funcionario administrativo debidamente autorizado y nominado como interlocutor, se encargará de la coordinación con el Hospital Santo Tomás de Limache tanto para efectos de gestión de cupos como el envío bidireccional de información de los pacientes referidos para las prestaciones oftalmológicas.

SEXTA: El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, a través del Hospital Santo Tomás de Limache deberá efectuar las prestaciones oftalmológicas, entregar los resultados y el informe en caso que sea pertinente por correo electrónico a la coordinadora del CESFAM Olmué durante los dos días siguientes a la fecha de atención. Una vez recibido el resultado del examen, el establecimiento de salud municipal deberá prestar su conformidad y visto bueno, dentro de las siguientes 48 horas de recibido el informe. Transcurrido dicho plazo y de no recibir respuesta, se considerará aprobado el resultado, sin perjuicio de volver a solicitar el examen a costa de la municipalidad.

Los plazos señalados en el párrafo precedente podrán ampliarse en caso de que se produzca una falla técnica en los equipos del Hospital y/o ausencia del especialista o un caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA: El presente contrato regirá desde el **01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**, consignando plazo extendido para efectos de rendición técnica y financiera hasta el 31 de marzo de 2026. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado mediante aviso escrito, enviado a la otra con treinta días de antelación a la fecha de término.

OCTAVA: El Servicio de Salud en este acto designa como coordinadora a la Subdirectora de APS del Hospital Santo Tomás de Limache dependiente del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, **Claudia Castro Donoso**, e-mail: claudia.castrod@redsalud.gob.cl,, quien tendrá como función principal actuar como coordinadora del Hospital respecto de la I. Municipalidad, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

NOVENA: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en el Hospital Santo Tomás de Limache, uno en poder de la I. Municipalidad de Olmué y uno en poder del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

DÉCIMA: Para los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y prorrogan competencia a los tribunales de dicha ciudad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **JORGE JIL HERRERA,** Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Olmué, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024 y en Decreto Alcaldicio N°9401 de fecha 06/12/2024.

3. **DECLÁRESE,** que el presente contrato regirá desde el **01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025**, consignando plazo extendido para efectos de rendición técnica y financiera hasta el 31 de marzo de 2026. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado mediante aviso escrito, enviado a la otra con treinta días de antelación a la fecha de término.

4. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Contrato, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

5. **ESTABLÉCESE,** que el Servicio de Salud en este acto designa como coordinadora a la Subdirectora de APS del Hospital Santo Tomás de Limache dependiente del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, **Claudia Castro Donoso**, e-mail: claudia.castrod@redsalud.gob.cl,, quien tendrá como función principal actuar como coordinadora del Hospital respecto de la I. Municipalidad, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

6. **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.

7. **FISCALÍCESE,** la correcta realización de los servicios por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

KLGO.RFN/ABG.LST/MAT.HMP/TM.KNA/scc.
DISTRIBUCION:
- Municipalidad.
- Dirección Hospital.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.

SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA

CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESOLUTIVIDAD AÑO 2025

"OFTALMOLOGÍA"

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

En Viña del Mar, a 07 de Abril de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schröeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **ANDREA QUIERO GELMI**, del mismo domicilio, en adelante el **"Servicio"** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Calle Prat N°12, Olmué, representada por su Alcalde **JORGE JIL HERRERA,** de ese mismo domicilio, en adelante la **"Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por intermedio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Olmué, contrata los servicios de Oftalmología, encargo que se acepta por el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, a través del Hospital Santo Tomás de Limache, de su dependencia, esto para la ejecución de las prestaciones que exige el **Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud,** convenio celebrado entre el Servicio de Salud Viña del Mar –Quillota y la I. Municipalidad de Olmué por medio de la **Resolución Exenta N°2086 de fecha 17 de marzo de 2025**, en virtud del cual la Municipalidad se compromete a desarrollar el programa en la comuna y para lo cual necesita contratar los servicios para poder cumplir con el componente mencionado.

SEGUNDA: El servicio de Oftalmología que prestará el Servicio de Salud, a través del Hospital Santo Tomás de Limache, relativos a la toma y entrega del servicio, son aquellos que se encuentran en el **componente Oftalmología del Programa de Resolutividad en APS** y considera las prestaciones de consultas por Vicios de Refracción, más entrega de lentes en personas menores de 65 años y consultas por Retinografía (Fondo de Ojo) para los pacientes diabéticos bajo control de la comuna de Olmué.

TERCERA: El precio por la prestación de los Servicios que la I. Municipalidad deberá pagar al Servicio de Salud, se desglosa de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTO	CONSULTAS VICIO REFRACCIÓN	CONSULTAS FONDO DE OJOS	VALOR TOTAL
CESFAM Olmué	280	939	**$13.968.360**

Monto Total $13.968.360.- (trece millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta pesos).

Cabe señalar que la canasta integral de consultas oftalmológicas considera tanto las prestaciones por Vicios de Refracción como las retinografías. El CESFAM Limache Viejo deberá coordinar con el Hospital Santo Tomás de Limache la proporción y cupos correspondientes a cada prestación de acuerdo a su lista de espera local reflejada en SIGTE. Como oferta complementaria en terreno se considerarán rotaciones de la UAPO Móvil del SSVQ para acercar las prestaciones a la población asignada del establecimiento, cuya producción estará de igual manera asociada al Hospital Santo Tomás de Limache.

El valor de las prestaciones deberá ser pagado por la I. Municipalidad, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, valor que incluirá todas las prestaciones efectuadas en el Hospital Santo Tomás de Limache, en el mes respectivo.

El Servicio de Salud, a través del Hospital Santo Tomás de Limache, emitirá y remitirá dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a la I. Municipalidad, la factura correspondiente por el valor de los Servicios señalados, realizados en el mes anterior, acompañada de una nómina rutificada mensual de las prestaciones efectuadas, que deberá contener, el nombre del paciente, el tipo de examen efectuado, la fecha de su realización y el valor de la prestación.

Si la I. Municipalidad no paga el valor de los Servicios de Oftalmología realizados por el Hospital Santo Tomás de Limache dentro del plazo estipulado anteriormente, el Servicio de Salud, podrá poner término en forma inmediata al contrato, sin perjuicio del cobro de las sumas adeudadas, las que devengarán el máximo interés permitido, desde la fecha en que se debió efectuar el pago.

CUARTA: Para la realización de los servicios, el CESFAM Olmué deberá remitir al Hospital Santo Tomás de Limache la semana anterior a la fecha de atención, una nómina de citación de acuerdo a los cupos y horario que entregará la Unidad Oftalmológica UVR según programación mensual. La nómina deberá señalar claramente el nombre del paciente, su cédula de identidad, edad, tipo de examen solicitado, programa al que pertenece el paciente y fecha de la solicitud, firmada por el médico.

QUINTA: La I. Municipalidad a través de un funcionario administrativo debidamente autorizado y nominado como interlocutor, se encargará de la coordinación con el Hospital Santo Tomás de Limache tanto para efectos de gestión de cupos como el envío bidireccional de información de los pacientes referidos para las prestaciones oftalmológicas.

SEXTA: El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, a través del Hospital Santo Tomás de Limache deberá efectuar las prestaciones oftalmológicas, entregar los resultados y el informe en caso que sea pertinente por correo electrónico a la coordinadora del CESFAM Olmué durante los dos días siguientes a la fecha de atención. Una vez recibido el resultado del examen, el establecimiento de salud municipal deberá prestar su conformidad y visto bueno, dentro de las siguientes 48 horas de recibido el informe. Transcurrido dicho plazo y de no recibir respuesta, se considerará aprobado el resultado, sin perjuicio de volver a solicitar el examen a costa de la municipalidad.

Los plazos señalados en el párrafo precedente podrán ampliarse en caso de que se produzca una falla técnica en los equipos del Hospital y/o ausencia del especialista o un caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA: El presente contrato regirá desde el **01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**, consignando plazo extendido para efectos de rendición técnica y financiera hasta el 31 de marzo de 2026. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado mediante aviso escrito, enviado a la otra con treinta días de antelación a la fecha de término.

OCTAVA: El Servicio de Salud en este acto designa como coordinadora a la Subdirectora de APS del Hospital Santo Tomás de Limache dependiente del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, **Claudia Castro Donoso**, e-mail: claudia.castrod@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como coordinadora del Hospital respecto de la I. Municipalidad, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

NOVENA: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en el Hospital Santo Tomás de Limache, uno en poder de la I. Municipalidad de Olmué y uno en poder del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

DÉCIMA: Para los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y prorrogan competencia a los tribunales de dicha ciudad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **JORGE JIL HERRERA,** Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Olmué, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024 y en Decreto Alcaldicio N°9401 de fecha 06/12/2024.

JORGE JIL HERRERA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

KLGO.RFN/ABG.LSTMAT.HMP/TM.KNA/scc.

INT. N°474/2025 - OLMUÉ

Correlativo: 3195 / 15-04-2025

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Andrea Pilar Quiero Gelmi	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Katherine Valesca Nahuelcura Avello	DIRECCIÓN SSVQ	TECNOLOGO MEDICO OFTALMOLÓGIA
Hernan Alberto Montiel Peralta	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Rodrigo Alexis Fernández Navarrete	DIRECCIÓN SSVQ	Director Aps
Leopoldo Enrique Sanhueza Tobosque	DIRECCIÓN SSVQ	Jefe Departamento Juridico

Verificar: https://verificar.ssvq.cl/

Folio: 1IO-THP-IE8

Código de verificación: GIP-ZXC-BXQ

Documento Firmado Digitalmente SSVQ